



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00775  
RADICADO N° 2022-00341-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por OSWALDO DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ en contra de la DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) de JUNTA DE EVALUACIÓN TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA y DIRECTORCOORDINADOR (o quien haga sus veces) COMITÉ DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO, se procede según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, se hace necesaria VINCULAR y REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de que remita a esta Judicatura, información respecto de la redención de pena y la libertad por pena cumplida, del señor OSWALDO DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.549.495.

En consecuencia, se ordenará su vinculación y se notificará personalmente este auto haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, las partes vinculadas cuentan con un término de un (1) día hábil, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por OSWALDO DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ en contra de la DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ,

**RADICADO N° 2022-00341-00**

DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) de JUNTA DE EVALUACIÓN TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA y DIRECTORCOORDINADOR (o quien haga sus veces) COMITÉ DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO, al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN.

SEGUNDO – REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de que remita a esta Judicatura, información respecto de la redención de pena y la libertad por pena cumplida, del señor OSWALDO DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.549.495.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la vinculada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198  
hoy 22 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c267a5750b41d1ab3ba959df31ce5b88bae8acd153f6b0d4483c050eb1080**

Documento generado en 21/11/2022 02:29:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**